

CLXXXI

1331-IX-26, Segovia. Provisión real de Alfonso XI a todos los concejos del reino de Murcia, ordenándoles que recibiesen como lugarteniente de adelantado a Alfonso Fernández de Saavedra. (A. M.M. C. R. 1314.1344, ff. 82v.-83r. Pub. Giménez Soler: *Don Juan Manuel*. D. I. Pub. Pérez-Bustamante: *El gobierno*. D. 212).

Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, et sennor de Vizcaya et de Molina. Al conçejo de la çibdat de Murçia et a todos los otros conçejos de las villas et logares del regnado de Murçia o a qualquier o a qualesquier de uos, que esta mi carta vieredes, salut et gracia.

Bien sabedes en commo yo tire el adelantamiento del regnado de Murçia a Pedro Lopez de Ayala, que lo auie por mi, et uos enbiastesme pedir merçed que uos enbiase adelantado. Et yo, por fazer merçed a Alfonso Ferrandez de Saauedra, mio vasallo, et porque es omne que guardara mio seruicio et a cada vnos de uos el su derecho, tengo por bien que sea adelantado en ese regno de Murçia de aqui adelante por mi et por don Johan, fijo del infante don Manuel, mio vasallo et mio adelantado mayor de la frontera et del regno de Murçia, et que lo aya quanto yo touiere por bien et mi merçed fuere.

Porque vos mando, luego, vista esta mi carta, que cojades y en Murçia, et en cada vno de los otros vuestros logares dese regnado al dicho Alfonso Ferrandez et a todos los que con el fueren et le reçibades et ayades por adelantado, et que vayades ante el a su juzzio et a su llamado et ante los mios alcalles que con el andodieren en el dicho adelantamiento, cada que uos llamaren o enplazaren o uos mandaren enplazar, et que presentedes las alçadas por ante el asy commo las deuedes presentar para ante mi, que tengo por bien que las aya et las libre en mio lugar.

Et otrosy, que les ayudedes en todas las cosas que el uos dexiere que le cunple vuestra ayuda para fazer la mi justicia, et para otras partes qualesquier que viere que mio seruicio sea, et le obedescades et fagades por el en todas las cosas que al dicho oficio pertenescan. Et que le recudades et fagades recudir a el o al que lo ouiere de recabdar por el con todas las rentas et derechos et calopnas et auenturas et todas las otras cosas que pertenesçen al dicho adelantamiento, bien et conplidamente, en guisa que le non mengue ende ninguna cosa, segunt que mejor et mas conplidamente lo ouieron los otros adelantados que y fueron en tiempo de los reyes onde yo vengo et en el mio fasta aqui.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la mi merçed et de los cuerpos et de lo que auedes. Et de commo uos esta mi carta fuere mostrada et conplierdes esto que yo mando, mando a qualquier escriuano publico de qual-



quier logar, que para esto fuere llamado, que de ende al dicho Alfonso Ferrandez o al omne que uos la mostrare por el testimonio signado con su signo, cada que ge la demandare, porque yo sepa en commo conplides mio mandado; et non faga ende al, so pena del ofiço de la escriuania. La carta leyda, datgela.

Dada en Segouia, XXVI dias de setienbre, era de mill et trezientos et sesenta et nueue annos. Yo, Gil Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey. Ruy Martinez. Alfonso Yannez. vista. Pedro Ferrandez.

CLXXXII

1331-IX-28, Segovia. Carta misiva de Alfonso XI al adelantado de Murcia, notificándole el nombramiento de Macías Pérez de Bolaño como alcalde del adelantamiento. (A.M.M. C. R. 1314-1344, f. 83v. Pub. Pérez-Bustamante: *El gobierno*. Doc. 213).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, et sennor de Vizcaya et de Molina. A uos, Alfonso Ferrandez de Saauedra, mio vasallo et mio adelantado en el regno de Murçia, salut commo aquel de quien mucho fio.

Bien sabedes en commo quando uos di el dicho adelantamiento en Segouia, que fiz mio alcalle en el ofiço del dicho adelantamiento a Maçia Perez de Bolaño, mio criado.

Porque uos ruego et mando que vse conusco en el ofiço del dicho adelantamiento asi commo mio alcalle, et yo gradeçer uos lo he mucho.

Dada en Segouia, XXVIII dias de setienbre, era de mill et trezientos et sesenta et nueue annos. Yo, Gil Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey.

CLXXXIII

1331-IX-30, Segovia. Ordenamiento real de Alfonso XI a todos los concejos del reino de Murcia, ordenándoles que colaborasen con el adelantado en la ejecución de las penas por la saca de cosas vedadas, según contemplaba el ordenamiento de las Cortes de Madrid. (A.M.M. C.R. 1314-1344, ff. 81r.-82v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de

